

SP-A-139-2010¹

Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las once horas del treinta de abril de dos mil diez.

Considerando que,

1. El literal a) del artículo 49 de la *ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, establece que, por la administración de cada fondo, se cobrará una comisión cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados.

La norma en comentario autoriza, además, el cobro de comisiones uniformes más bajas para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro.

2. El párrafo primero del artículo 36 del *“Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, indica que cada entidad autorizada podrá cobrar una comisión de administración ordinaria por el desempeño de sus funciones, tanto para los planes de acumulación como para los planes de beneficio.

La comisión que cobre cada operadora deberá ser aprobada por el Superintendente de Pensiones y deberá ser divulgada a los pensionados y al público en general, por los medios y en la oportunidad que establezca el Superintendente.

3. El párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento, antes mencionado, dispone que, en caso de que una comisión se modifique al alza, la misma deberá comunicarse a los afiliados con, al menos, 30 días hábiles de antelación a su entrada en vigor, a través de los medios que establezca la Superintendencia.

¹ Este acuerdo ha sido modificado por el SP-A-158 las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil doce.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

En relación con las modificaciones a la baja, dicha norma preceptúa que las mismas *entrarán en vigencia en la fecha que señale la entidad autorizada, comunicándose a los afiliados, pensionados y público en general, en las condiciones que establezca el Superintendente.*

4. A través de los Acuerdos SP-A-001 de las 14:00 horas del 29 de octubre de 2002, reformado por los acuerdos SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007, SP-A-112 de las 15:00 horas del 11 de marzo de 2008, y SP-A-113 de las 15:00 horas del 04 de junio de 2008, se han venido definiendo los lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden cobrar o aplicar las entidades autorizadas.

5. La aprobación del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual y el cumplimiento del plazo establecido en el Transitorio XIII de la *Ley de Protección al Trabajador*, hacen necesario que los lineamientos relativos a la autorización, modificación y bonificación de las comisiones de administración del Régimen Obligatorio, el Régimen Voluntario y el correspondiente a las modalidades de beneficio se consoliden en un solo cuerpo normativo.

Por tanto,

Se modifica el acuerdo *SP-A-001 de las 14:00 horas del 29 de octubre de 2002*, reformado por los acuerdos *SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007*, *SP-A-112 de las 15:00 horas del 11 de marzo de 2008* y *SP-A-113 de las 15:00 horas del 04 de junio de 2008*, para que, en lo sucesivo, se lea se la siguiente forma:

SP-A-139

Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas

Artículo 1: Definiciones.

Aumento de comisiones: Se entenderán como incrementos de comisiones, para los efectos de divulgación, libre transferencia y traslado, la variación de la base de cálculo de las comisiones o la variación al alza del porcentaje aplicado sobre estas bases.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Adicionalmente, se entenderá como un aumento de comisiones la eliminación de la bonificación de comisiones o la variación en los límites de monto, antigüedad, cumplimiento de aportes, o porcentaje de reintegro, cuando impliquen una reducción de dicho beneficio para los afiliados.

Base de cálculo: Parámetro sobre el cual se fijará el porcentaje a cobrar.

Contenido de la publicación: Corresponde al formato y contenido definido en el Anexo 3 y el artículo 8 de este Acuerdo.

Disminución de comisiones: Disminución del porcentaje aplicado sobre la base de cálculo de la comisión ordinaria, la aplicación de un esquema de bonificaciones o el aumento en la bonificación de comisiones.

Estructura de comisiones: Porcentajes, base de cálculo y esquema de bonificaciones, en este último caso, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, que conforman las comisiones de administración.

Formulario oficial: Formularios que constan en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo. A través de dichos formularios las entidades autorizadas deberán solicitar la autorización para la variación de las comisiones y/o bonificaciones.

Planes colectivos de acumulación para pensión voluntaria: Para efectos de la determinación y aplicación de la estructura de comisiones, se denominarán planes voluntarios colectivos los convenios de afiliación colectiva por medio de los cuales, las personas que pertenezcan a organizaciones administradas por sus propios miembros, tales como colegios profesionales, asociaciones, cooperativas y sindicatos, entre otros, pueden afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de contratos suscritos con las entidades autorizadas, al amparo de planes previamente aprobados por la Superintendencia de Pensiones.

Planes colectivos empresariales de acumulación para pensión voluntaria: Para efectos de la determinación y aplicación de la estructura de comisiones, se denominarán planes voluntarios empresariales, los convenios de afiliación colectiva por medio de los cuales los trabajadores de una empresa pueden afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de contratos suscritos con las entidades autorizadas, al amparo de planes previamente aprobados por la Superintendencia de Pensiones en los cuales los trabajadores y los patronos se comprometen a la realización de aportes periódicos o extraordinarios, en las condiciones que hayan acordado.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Artículo 2: Comisión por administración.

Toda entidad autorizada tendrá derecho a cobrar una comisión por los servicios de administración de los fondos de pensiones, de capitalización laboral o ahorro voluntario, la cual deberá ser autorizada por la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 3: Componentes de la estructura de la comisión por administración.

La estructura de comisiones estará formada, según corresponda, por los siguientes componentes:

- i. Una base de cálculo autorizada.
- ii. Un porcentaje de cobro aprobado, establecido sobre la base de cálculo autorizada.
- iii. Un esquema de bonificaciones aprobado, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

El esquema de bonificaciones deberá considerar una sola de las siguientes dos opciones:

- a) la antigüedad y el mantenimiento de saldos mínimos; o bien,
- b) La antigüedad y el cumplimiento de aportes mínimos requeridos.

El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.

Artículo 4: Derogado²

Artículo 5: Derogado³

Artículo 6: Derogado⁴

Artículo 7: Derogado⁵

² Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

³ Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

⁴ Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

⁵ Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Artículo 8: Derogado⁶

Artículo 9. Libre transferencia y traslado.

Cualquier modificación en la base de cálculo de cobro de la comisión dará la posibilidad a los afiliados de ejercer el derecho a la libre transferencia.

En caso de una variación al alza en la estructura de comisiones, el afiliado o pensionado dispondrán de noventa días naturales, contados a partir de la última publicación, para solicitar su transferencia o traslado a otra operadora de pensiones. La transferencia o traslado no tendrán costo alguno.

Artículo 10: Aplicación de la estructura de comisiones en caso de fusiones.

En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de fusiones por creación, podrán aplicar, a todos sus afiliados, la estructura de comisiones que venían utilizando cualquiera de las entidades participantes en el proceso de fusión, o bien, solicitar modificaciones sobre la base de las estructuras de comisiones ya aprobadas a cualquiera de las entidades participantes de este proceso. Para lo anterior, la estructura que se aplicará deberá indicarse en la solicitud de autorización de la fusión.

Se exceptúan de lo anterior los casos en los que los afiliados de las operadoras que se absorben o desaparecen cuenten con un contrato formal de administración de fondos voluntarios de pensiones en el cual se haya pactado, en forma expresa, el tipo o porcentaje de la comisión aplicable para la administración de los recursos, de acuerdo a la regulación aplicable al momento de su suscripción.

Artículo 11: Aplicación de la estructura de comisiones en la contratación de planes voluntarios colectivos y colectivos empresariales.

Las comisiones deberán ser iguales para todos los trabajadores adheridos a un mismo plan colectivo o empresarial en un mismo fondo.

Artículo 12: Derogado⁷

⁶ Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

⁷ Derogado por el acuerdo [SP-A-239-2021](#) de las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Artículo 13: Derogatorias.

El presente acuerdo deroga las siguientes disposiciones:

- Acuerdo SP-A-001 de las 14:00 horas del 29 de octubre de 2002.
- Acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007.
- Acuerdo SP-A-112 de las 15:00 horas del 11 de marzo de 2008.
- Acuerdo SP-A-113 de las 15:00 horas del 04 de junio de 2008. □
Acuerdo SP-A-139 de las 11:00 horas del 30 de abril de 2010.

Vigencia.

Rige a partir de su comunicación.”

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Anexo 1



FORMULARIO 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE
COMISIONES**

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código De Fondo	Nombre del Fondo	(*) Comisión Ordinaria	% Comisión

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

(*) Indicar base de cálculo

Nombre y firma del Gerente _____

Anexo 2



FORMULARIO 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ESQUEMA DE BONIFICACIONES FONDOS RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código del fondo a bonificar: _____

Nombre del fondo a bonificar: _____

Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte			
	Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n
Rango 1				
Rango 2				
(...)				
Rango n				

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

Notas:

Debe completarse un formulario por cada fondo que se desee bonificar

Los rangos y criterios deben ser excluyentes y claramente definidos en el formulario de la solicitud

FORMULARIO 3

MODIFICACIÓN DE ESQUEMA DE BONIFICACIÓN EXISTENTE

Para la modificación de un esquema de bonificación vigente, la entidad deberá presentar el mismo Formulario 2, agregando un cuadro con la estructura vigente y la estructura propuesta, resaltando los cambios solicitados.

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

Anexo 3
COMUNICACIÓN A LOS AFILIADOS
XX (primera o segunda) PUBLICACIÓN
AUMENTO DE COMISIONES EN EL (NOMBRE y Código de Fondo o Producto
Administrado)

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo o Producto Administrado) el incremento en las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados. La información actualizada de las comisiones vigentes (cobradas actualmente) y rentabilidad de los fondos comparables es la siguiente:

OPC (Nombre de la Operadora ordenado Alfabéticamente)	Fondo (en colones o dólares)			
	Comparativo rentabilidad nominal y comisión (1)			
	Comisión sobre rendimiento	Comisión sobre saldo administrado	Rendimiento	
			Últimos 12 meses (b)	Histórico (a)
XXX OPC				

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

XXX OPC				

La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de ___% sobre (base de cálculo) _____.

La nueva comisión autorizada sobre _____ (base de cálculo) regirá a partir del ___ de ___ de _____.

(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al ___ del ____, la cual se encuentra disponible en su sitio web www.supen.fi.cr

- (a) Rentabilidad histórica del fondo, obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota en el caso de los fondos o del monto acumulado y saldo de los productos de beneficios, desde la fecha de inicio del fondo o de la autorización del producto de beneficios al ___ del ____, expresada en términos brutos.
- (b) Rentabilidad de los últimos 12 meses, obtenida con la variación porcentual del valor cuota promedio de los últimos 12 meses respecto del mes de _____ de _____, expresada en términos brutos.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de la última de estas publicaciones, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)".

Original Firmado.-

Valor del mes: "Enfoque al cliente"